

7
Liber
Año de 1861

Acuerdo

El Ayuntamiento Constitucional
de esta villa conyugante
a dicho año

Acuerdo p^o dicho año

P. C. va



Diputación

Año 1864

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, de Capitulana de Comendador
de esta ciudad

Juan Ojeda
Sr. D.

En la villa de Loba a diez y siete de mayo de
este año, se acordó y se acordó por el Sr. D. Juan de los Rios, de
Capitulana de Comendador de esta ciudad, y el Sr. D. Juan Ojeda,
Sr. D. de la misma, acordados en sesión con-
venida en virtud de un número de mayores
de ochenta y cinco, acordados sobre el convenio
se acordó en virtud y en virtud de sus papeles
sobre sucesión en virtud de la facultad
los papeles de esta facultad en equilibrio
de los bienes en virtud de, en su virtud
y en virtud de la facultad de aquella en-
tidad es la consiguiente facultad por la única pro-
piedad de esta facultad favorable y se puede
aprobación, considerando que esta facultad
además de esta facultad por el mismo Gobierno sea
el mismo producto, y se acuerda de esta
con mayor seguridad y en la empresa
de esta facultad, por tanto habiendo en
este todo este asunto, convinieron todo lo
conveniente en y se rebogó el citado

acordado para que se ponga en ejecución
 lo que se contiene en el presente
 decreto de la Diputación Provincial
 de Badajoz de 15 de Mayo de 1808
 en virtud del cual se ha acordado
 que se abra un concurso para
 el suministro de pan de trigo
 de la villa de S. Pedro de G.

Juan Martín	Bernardo Martín	Francisco Goyes
Juan Martín	Martín Martín	
Cristóbal Martín	Mas Muz	
Lorenzo	Juan	
Juan Carlos Geyer		
Miguel Martín	Blanca Duran	
Francisco Martín	Ant. Geyer	
Ramon Martín	Aureliano Vegas	
Stas Calle		

Acuerdo de la
 Sección de la villa de S. Pedro de G.
 de 15 de Mayo de 1808
 y en virtud del cual se ha acordado
 que se abra un concurso para

Acuerdo de la villa de Badajoz
Se acuerda que para el mejoramiento
a venir de la villa de Badajoz
se abra un colegio de niñas de
señales y para el efecto se crea
nacional de la villa de Badajoz en la
calle de San Juan de los Rios
se celebrado en virtud y en el
que al mismo en el año de 1808
interina de D. Maria Lorenza
para sustra de la instrucción
de la elemental de esta poblacion
su conservacion y toda vez que
acuerdo ha de hacerse por
segun el reglamento vigente, acordado
dichos señores se ponga en conocimiento
del Sr. Gobernador de esta provincia
a fin de que se publique la presente
al Boletín y se presente la copia
para que se ponga a la disposicion
de la plaza y provision de la misma
y se acuerda. Ni lo acordado
y firman dichos señores con
Juan Martin Bernando Martin

Juan Martin Bernando Martin
Johann Martin Pedro Martin
Barthelemy Martin Gaspar Martin
Juan Antonio



Acuerdo de la villa de Badajoz a tres de
junio de mil ochocientos...

El presente es para los señores de la Diputación de Badajoz, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la cual se le dio a los señores de la Diputación de Badajoz, el gobierno de la Real Audiencia de Badajoz, y el cargo de Jefe de la Real Audiencia de Badajoz. La Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, no la guarda en el presente, y por lo tanto, no se le da a los señores de la Diputación de Badajoz, el gobierno de la Real Audiencia de Badajoz, y el cargo de Jefe de la Real Audiencia de Badajoz. La Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, no la guarda en el presente, y por lo tanto, no se le da a los señores de la Diputación de Badajoz, el gobierno de la Real Audiencia de Badajoz, y el cargo de Jefe de la Real Audiencia de Badajoz.

Juan Martin Bernardo Martin Julian Martin
 Barthelemy Martin Cristobal Martin
 Juan Carlos Govea Leonor Govea
 Juan Carlos Govea Leonor Govea

Juan ¹⁰⁰ Herrera

Ramon Martin

Juan Moreno

Acuerdo
Cantilla de
Consumo

En las villas de Lobos a trece de Junio de mil ochoc.^{ta} sesenta y cuatro Los Señores que suscriben y componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma reunidos en sesion dijeron: Fue en acuerdo celebrado en veinte y dos de Mayo ultimo dispusieron en union a duplo numero de contribuyentes, que que el oncapitamento de consumo para el año economico entrante se cubriese por repartimiento regular; en su consecuencia, se acordaron por mayoria las bases principales que se han de observar en el mismo y son las siguientes

- 1.^a Base } La totalidad de los contribuyentes se ha de dividir en veinte y cinco categorias
- 2.^a D } Dentro de cada categoria se establecera la subdivision de menores de siete años de edad y mayores de ella.
- 3.^a D } Para comprender en sus respectivas categorias a cada contribuyente se establecera la escala de utilidad y por toda oncapita se consideraran a saber =
 1.^a de noventa mil y arriba = 2.^a de 90 a 80000 = 3.^a de 80000 a 70000 = 4.^a de 70000 a 60000 = 5.^a de 60000 a 50000 = 6.^a de 50000 a 40000 = de 40000 a 33000 = 7.^a de 33000 a 26000 = 8.^a de 26000 a 20000 = 9.^a de 20000

a 15000 = 11 de 15000 a 12000 = 12 de 12000 a 10000 = 13 de
 10000 a 8000 = 14 de 8000 a 7000 = 15 de 7000 a 6000 =
 16 de 6000 a 5000 = 17 de 5000 a 4000 = 18 de 4000 a
 3000 = 19 de 3000 a 2000 = 20 de 2000 a 1000 = 21 de
 1000 a a 700 = 22 de 700 a 500 = 23 de 500 a 300 =
 24 de 300 a 200 = 25 de 200 a 100, considerándose por
 breves todos los q. no alcanzan a esta cantidad.

4.^a Clase } Cada contribuyente de mayor edad representará por
 su injerencia la cuota q. debe pagar, la cual será
 a saber = Primera categoría veintidós = Segunda cuarenta
 = Tercera ochenta = cuarta setenta = Quinta cien
 = Sexta cincuenta = Séptima cuarenta y tres = octava
 treinta y seis = Novena treinta = Decima veinte y
 cinco = 11.^a veinte y dos = 12.^a veinte = 13.^a diez y ocho
 = 14.^a diez y siete = 15.^a diez y seis = 16.^a quince = 17.^a doce
 = 18.^a trece = 19.^a doce = 20.^a once = 21.^a ocho
 = 22.^a seis = 23.^a cuatro = 24.^a tres = 25.^a uno =

5.^a Clase } Cada contribuyente de menor edad representará con
 objeto las unidades a saber = 1.^a treinta y tres = 2.^a veintidós
 = 3.^a veinte y seis = cuarta veinte y tres = 5.^a veinte
 = 6.^a diez y seis = 7.^a trece = 8.^a doce = 9.^a diez = 10.^a once
 = 11.^a siete = 12.^a seis con cincuenta centimos = 13.^a seis = 14.^a cinco
 con cincuenta = 15.^a cinco = 16.^a cinco = 17.^a cuatro = 18.^a cuatro
 = 19.^a cuatro = 20.^a tres = 21.^a dos con cincuenta = 22.^a dos
 = 23.^a uno con cincuenta = 24.^a uno = 25.^a treinta y tres
 centimos =

} Cada jornalero q. se injuntó a los contribuyentes
 q. tienen tierra o artefactos manteniendo a aque-
 llos, representará, para los efectos de la cuota



para la segunda debe exponerse por los pormenores
 de los números de unidades q. se han fijado
 a la muerte de edad de cada categoría =
 En su consecuencia acordaron dichos Señores se re-
 mita copia de las presentes bases a la administra-
 ción principal de Hacienda Pública de esta Prov. y
 para q. por su conducto se eleven a la Real Di-
 putación Provincial para la superior aprova-
 ción. Lo firmo el Ayuntamiento de que certifico =
 Juan Martín ~~Bernardo Martín~~ ~~Juliano Martín~~
 Pedro Martín Blas Martín ~~Barbara Martín~~

Acuerdo y Real Cédula de L. de 17 de Mayo de 1789
 de mil ochocientos treinta y cuatro, los Reales
 Decretos de 17 de Mayo de 1789 y 16 de Mayo de 1789
 de la misma fecha en virtud de los cuales se dio lectura a la circular del
 Gobierno de esta Prov. sum. 2.ª de 1789
 de 17 de Mayo y enterados los señores Regentes
 que para la reciprocidad de las Cédulas electas
 vale el para Ayuntamiento nombraron en clase
 de asociados a los señores D. Blas Martín
 y D. Bernardo Martín y suplente D.
 Julian Martín, y para la de contribuyentes

a D. Juan Martin Galan y de la
Calle y suplente D. Manuel Vega,
de todo lo q. se da cuenta al Sr. Goberna-
don segun este expediente. En lo acordado
por y firme de q. certifico

Martin Martin Martin

Martin Martin

Acuerdo de la villa de Lobos a diez de Julio de
mil ochocientos setenta y cuatro, los señores
D. Juan Martin y conyuntamiento el Ayuntamiento
titucional de la misma, asociados a los señores
D. Juan Martin y tambien firmados por el Sr.
D. Juan Martin, de mandado del Sr. D. Juan
a la Superior orden q. el Sr. Gobernador
esta Provincia ha tenido a bien dirigirme en
fecha veinte y uno de Julio ultimo, por con-
vencimiento del acuerdo q. la Corporacion dirigida
al Sr. sobre la imposibilidad de labor a efecto de
servicio, por q. carece absolutamente de recursos
pecuniarios, y q. haciendolo por necesidad de este
pueblo para el cultivo, invertido en los trabajos
de carreteras se distraeria de los suya, perjudicando
y de seguro se abandonar la agricultura y
no quedara suviva perjuicio de otra consideracion.
Esta razon y otras q. pudiesen admitir, se comunicaron
a V. S. en virtud de q. se acordó en el Sr. Gobernador en virtud
de q. se le remite de aquellos trabajos y para lo

hunto acordado q se recivida copia literal de esta
rela, a fin de q se teniendo en consideracion
los intereses q en ella se exponen y las q aduere
la Corporacion en la adquisicion de trace al punto
se puden cobrar a esta villa de la obligacion q
se le impuso por considerarle en la publicid. de
lo acordado y pvenido de q certifico -

Don Martin	Bernardo Martin	Juliano Martin
Diego Martin	Barme. Martin	
Isidoro Martin		Luciano Vegas
Manoel Martin		Diego Calazilla
Blas Martin	Ant. Vegas	Blas Calleja
Miguel Perez	Juan Martin	
Juan Perez	Juan Verdugo	

Acordado q en la villa de Lobos a diez de Julio de
mil ochocientos seanta y cuatro los señores
q suscriben y componen el ayto. cont. de
esta villa en virtud de la asociacion a los diez con-
tribuyentes anotados al final, acordado
se dirige al Sr. Adm. p. ral de Sevilla
su publica de esta Provincia la comunicacion



sig. La ley suaviza el impuesto, por que se
 sido suavizada a diez contribuyentes y para conseguirlo
 al efecto, se ha ordenado de la Comision de V. S.
 se sirva dirigirse un folio en el actual y en su conse-
 cuencia entender de los modelos q. habran la instruccion
 de consumo este muy razonable y sencilla mas se
 simplifique una operacion mejor resultado para su
 practica y conclusion; de este principio ha partido para for-
 mar la adjunta cartilla; sin embargo como q. el Ayunta-
 miento tiene en existencia en atencion al contenido de referi-
 dos modelos q. le proporcionan los medio de ser aplicable en
 una parte, de aqui la razon de haberlo verificado en;
 por consiguiente si V. S. estima conducente la reforma, con-
 reduccion del num.º de categorias, espera la exposicion
 tendra a bien ordenarle mal haya de ser este, y sin
 embargo le parece oportuno hacer devolucion de expedien-
 te plantilla para los efectos q. haya lugar. Respecto de
 la concurrencia de asociados el Ayuntamiento tubo entendido
 de ante mano el numero q. la ley prescribe y no pudo en-
 tar q. dejaran de asistir los q. faltan tanto heora como
 la vez anterior segun asi es practica, pues el Ayun-
 tamiento en esta parte cumple con cuanto se le ordena
 asi lo acordaron y firman dichos Señores de que se
 difica-

Martin
 Martin
 Martin
 Martin
 Juan Ordóñez

Acuerdo de la villa de Lobosca echo de
 Año de mil ochocientos setenta y cuatro



La Diputación D. J. Mueviban y Comprovenid el
 Ayuntamiento Constitucional de la misma
 reunidos en Sesion ordinaria trataron
 sobre la acogida del facultativo titulan
 de esta villa, segun lo prescrito en acuer-
 do celebrado en veinte y cinco de Mayo de
 mil ochocientos setenta y tres; en la conve-
 nencia y toda vez que no ha habido queja
 alguna por parte de D. Juan de Dios Fernan-
 dander, y tampoco por parte del pueblo
 respecto a la conducta y bueno servicio
 en la facultad de aquel, se deduce que
 tanto el primero como el vecindario de
 hallan conformes en continuar y que
 continuen como tal medico titulan y
 en esta atencion lo acogen con la
 misma condicion y estabilidad en
 expresado acuerdo, sin variacion de nin-
 guna clase, hasta el treinta de Agosto
 del año de mil ochocientos setenta.
 Haganle saber al agraciado para lo que
 se le conuenga. Lo firmaron dichos señores
 D. J. Mueviban y Comprovenid
 Martin Martin
 Martin Martin
 Barrene Martin
 Juan ordinario
 D. J. Mueviban y Comprovenid

